



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de organizar un espacio interinstitucional y de concertación, que coordine e impulse acciones tendientes a la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que exista coordinación entre distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales desde el aporte de ideas, para el diseño, evaluación y orientación de las Políticas Públicas en materia de Discapacidad;

Que, la Organización de Naciones Unidas, a través de las directrices contenidas en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, (en nuestro país con jerarquía constitucional por Ley 27.044); invita a los Países miembros a profundizar tanto el abordaje específico del ámbito de la Discapacidad, como las intervenciones más limitadas –pero igualmente importantes–, que puedan llevarse a cabo desde el tercer sector;

Que, es apropiado canalizar la participación de los propios interesados, mediante una actuación intersectorial para la planificación, a través de una organización representativa de todos los sectores involucrados en la temática de la Discapacidad y con una base no verticalista de organización interna en pos de procurar un accionar con influencia real, para la plena integración social, reconocimiento de Derechos y equiparación de oportunidades;

Que, actualmente existen más de una norma sobre la temática y a los fines prácticos es menester unificar en una Ordenanza única la legislación municipal, que comprenda tanto al Organismo específico; su Reglamento Interno y fomento, además, la participación activa de la población objetivo, la igualdad de derechos, la autonomía e independencia, como valores esenciales para una vida social plena.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Deróguense las Ordenanzas: 49/12, 36/13, 99/18, 100/18.-

ARTÍCULO 2°.- Determínese cambiar a partir de la promulgación de la presente ordenanza la nominación de Consejo Municipal de Discapacidad en el ámbito de la ciudad de General Acha, por la de CONSEJO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
—

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, las establecidas como ANEXO I, de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 4°.- EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará integrado por:

a) Representante del Departamento Ejecutivo Municipal (Secretaría de Desarrollo Humano y Educación). -



Municipalidad de *Gral. Acha*
CONCEJO DELIBERANTE

b) Representante por cada uno de los bloques parlamentarios del Concejo Deliberante en ejercicio de su mandato.

c) Representante por cada una de las instituciones educativas dedicadas a la formación de las personas con discapacidad (Escuela para la Inclusión N° 8, demás Escuelas de la ciudad, como integradores de personas con discapacidad, CAE.)-

d) Representante del Centro Infanto Juvenil de General Acha.-

e) Representante del Área de Salud del Centro Asistencial Padre Buodo. -

f) Personas con Discapacidad en edad adulta; Adolescentes y/o jóvenes; Familiares en representación de niños con discapacidad,

ARTÍCULO 5°.- Serán Asesores de este Consejo, todas aquellas entidades gubernamentales y no gubernamentales y/o profesionales o personas idóneas en la temática de la Discapacidad.

-

ARTÍCULO 6°.- Todos los participantes de las instituciones mencionadas en el Artículo 4° conformarán el CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y actuarán Ad-honorem. -

ARTÍCULO 7°.- El CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará representado por una Mesa Directiva, constituida por un/a (1) Presidente del Consejo Municipal, un/a (1) Vice-Presidente, un/a (1) Secretario/a, y serán vocales los/las representantes de cada una de las instituciones participantes o referentes del Inciso f, del Artículo 4°, los que serán elegidos en plenario de Consejo. -

ARTÍCULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a asamblea constitutiva del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD a las Instituciones señaladas y referentes del Inciso f del Artículo 4°, dentro de los Treinta (30) días corridos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 9°.- Apruébese como Reglamento Interno del Consejo Municipal para personas con Discapacidad, lo expresado en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 10.- En virtud del artículo 2 de la presente ordenanza a partir de su promulgación la referencia realizada en las ordenanzas 37/19, y 89/19 y cualquier otra normativa al respecto deberá entenderse como Consejo Municipal para Personas con Discapacidad.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO

ORDENANZA N° 17/2021



ANEXO I

a) Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema discapacidad y de las potencialidades de las personas con discapacidad. -

b) Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad. -

c) Proponer planes, programas y proyectos para el sector, promoviendo acciones de prevención primaria, secundaria o terciaria. -

d) Cooperar con el Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas, actualización del registro de las personas con discapacidad y todo instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales, en lo referente a la Discapacidad. -

e) Recibir, canalizar, y/o propiciar la resolución de todas las inquietudes presentadas ante el CONCEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD por cualquier persona. -

f) Difundir la existencia y acciones del CONCEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a través de todos los medios. -

g) Favorecer la inclusión social de las personas con discapacidad, a través de la promoción de acciones que faciliten el acceso de las mismas a los diferentes espacios sociales.
-

h) Fomentar y fortalecer el accionar de las entidades que garanticen la promoción e integración de las personas con discapacidad. -

i) Coordinar acciones con Organismos de la Provincia y la Nación, con incumbencia en el tema referente a los aspectos de la competencia específica.-

j) Participar en la elaboración de iniciativas legislativas que sobre el particular proyecten las áreas competentes, o en forma autónoma, efectuando un análisis y evaluación permanente de las que se aprueben.



ANEXO II

CAPITULO I – DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1º.- El CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD está integrado por quince (15) integrantes: Presidente – Vicepresidente – Secretario – Prosecretario - y seis (6) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes elegidos entre las personas que lo integren y sujeto a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

CAPITULO II – DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2º.- Serán atribuciones y deberes del PRESIDENTE: Convocar, Presidir y Coordinar las reuniones del Consejo y Mesa Directiva. Formar comisiones de trabajo y tratamiento de temas específicos. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento. Firmar la correspondencia refrendada por un Secretario. Desempatar las votaciones DOBLE VOTO. Firmar toda acta de reuniones con un Secretario. Elevar a estudio todas las propuestas que se reciban. -

Artículo 3º.- Serán atribuciones y deberes del VICEPRESIDENTE: en ausencia del presidente, lo reemplazará en todas sus funciones. -

Artículo 4º.- Serán atribuciones y deberes del SECRETARIO: Confeccionar las actas de las reuniones del Consejo, refrendarlas. Publicar todas las disposiciones que el Consejo tome. -

CAPITULO III – DE LAS REUNIONES Y DECISIONES

Artículo 5º.- Las Reuniones Ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes desde el mes de marzo a diciembre de cada año y a la hora fijada sin límite de tolerancia. -

Artículo 6º.- El Quórum necesario para las reuniones se conformará con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. -

Artículo 7º.- Reunido el Quórum se dará inicio a la Reunión, observándose en el Orden del Día los siguientes puntos:

- a) Se someterá a consideración el Acta de la Reunión anterior la que se dará por aprobada, firmándola todos los presentes, sino fuera oportunamente observada. -
- b) Seguidamente se dará cuenta del Orden del Día y se dispondrá su tratamiento. -
- c) Sin perjuicio de ello, a pedido de cualquier miembro permanente, se hará lugar al tratamiento de un asunto de urgencia o especial. -

Artículo 8º.- Cada reunión se registrará en un libro de actas, en la que se deberá constar:

- a) Nombre de los presentes y los ausentes, con o sin aviso. -
- b) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior. -
- c) El extracto o mención de los asuntos y/o proyectos de que se haya dado cuenta. -
- d) Decisiones adoptadas. -
- e) Orden del Día de la próxima Reunión. -

Artículo 9º.- En cada Reunión la asistencia deberá ser registrada en una planilla confeccionada para tal fin. -

Artículo 10º.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias. -

Artículo 11º.- Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición y puede ser fundamentada por el votante. -

Artículo 12º.- Si una votación arroja empate se reabrirá la discusión y se persistiera el empate en la votación, decidirá el Presidente del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -



Artículo 13°.- Ningún miembro podrá dejar de votar. De abstenerse algún miembro, deberá fundamentar esa decisión, la cual constará en Acta. -

Artículo 14°.- Las Reuniones del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD serán abiertas a la participación de cualquier persona o Institución que así lo desee, debiendo informar con antelación el tema que desee tratar, teniendo los eventuales participantes voz, pero no voto. -

Artículo 15°.- Las reuniones extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la Presidencia del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD o a pedido de un tercio de los miembros, debiendo efectuarse la notificación con anticipación mínima de siete días hábiles, excepto de urgencia manifiesta. -

CAPITULO IV – DE LOS PROYECTOS

Artículo 16°.- Todo asunto de competencia del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se presentará por escrito, firmado por su autor o autores con la debida fundamentación. -

Artículo 17°.- Los Proyectos presentados podrán ser tratados en diferentes reuniones. Cualquier miembro puede requerir el urgente tratamiento, moción que deberá ser fundada dando las razones respecto el perjuicio que causaría la postergación del mismo. -

Artículo 18°.- Todo Proyecto ingresado al CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD puede ser retirado por parte de su autor o autores, sin que ello signifique que el Cuerpo pueda adoptarlo como propio. En este supuesto se deberá hacer la constancia en el libro de Acta. -

Artículo 19°.- Ningún Proyecto que fuera rechazado por el CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá nuevamente entrada en el Período Ordinario de Reuniones, como así tampoco, todo Proyecto que a juicio del Cuerpo tenga la misma característica del rechazado. -

Artículo 20°.- Todo Proyecto aprobado será comunicado al Sr. /a. Intendente Municipal. -

CAPITULO V – DE LA DURACIÓN DE MANDATOS

Artículo 21°.- La duración del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva será de dos años, fijando como fecha de vencimiento de los mismos el 10 de diciembre, y pudiendo los mismos ser reelegidos por un periodo más, en el mismo cargo. -

Artículo 22°.- En caso de renuncia, fallecimiento o tres inasistencias consecutivas injustificadas, la persona que ocupe los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y/o Vocales se cubrirá la vacante por corrimiento. -

CAPITULO VI – DE LAS COMISIONES

Artículo 23°.- Se formará una Comisión permanente de trabajo, correspondiente a Prensa y Difusión, la que tendrá a su cargo comunicar todas las Resoluciones emanadas del Consejo, problemáticas específicas, legislación vigente y otros. -

Artículo 24°.- El CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD formará comisiones de trabajo para el tratamiento de temas específicos, las que se disolverán cuando se agote dicho tratamiento y resolución. -



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO VII – MIEMBROS NO PERMANENTES

Artículo 25°.- El CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrá invitar a personas físicas y/o jurídicas que estime conveniente, en pos de su cometido, en la figura de Asesor/es, tal lo establece el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.-

Artículo 26°.- El CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD informará al invitado el objeto de pedido de concurrencia, a fin de que el mismo seleccione el representante que reúna las cualidades indicadas para el tema que fuera convocado. -

CAPITULO VIII – DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27°.- El CONCEJO DELIBERANTE por sugerencia de cualquier de sus integrantes podrá proponer reformas al presente reglamento, las cuales se pondrán a consideración y su correspondiente aprobación con los 2/3 de la totalidad de los miembros de este cuerpo. -

Artículo 28°.- Una vez aprobado por el CONCEJO DELIBERANTE, se entregará una copia del presente reglamento a cada integrante del CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -